

AUTO ORDENADO
JESOLIA AP
ARCA
30.2v.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

CUADERNO PRINCIPAL

13

TIPO DE PROCESO:
DELITO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ
OFENDIDO

APODERADO: JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ

DEMANDADO: RAMÓN OCTAVIO GARIBELLO
PROCESADO

APODERADO:

INICIADO: 14 06 2019

CUADERNO: FOLIOS: 19

FECHA DE ARCHIVO: DD MM AAAA

CUADERNO: FOLIOS:

NUMERO DE RADICACION

63001400300520190033600

Uso exclusivo del Archivo Central

25

República de Colombia – Rama Judicial



Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia - Quindío
Oficina Judicial - (Reparto)

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO / CLASE DE PROCESO CORPORACIÓN

ESPECIALIDAD

Nº. CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

EJECUTANTE(S)

BANCO DE BOGOTA

860002964-4

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C.

CARRERA 13ª N° 35-10 PISO 6 BOGOTÁ

332 0032

Correo electrónico: bbjudicial@bancodebogota.com.co

Dirección Notificación

Teléfono(s)

APODERADO

JUAN CARLOS

ZAPATA

GONZALEZ

9.872.485

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o Nit

CALLE 25 # 7-48 PISO 9 UNIDAD ADMINISTRATIVA EL LAGO PEREIRA RISARALDA

3401782

158462

Correo electrónico: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Dirección Notificación

Teléfono(s)

Tarjeta Prof.

EJECUTADO(S)

RAMON OCTAVIO

GARIBELLO

7.530.143

Nombre(s) 1º. Apellido 2º. Apellido Nº. C.C. o NIT

DIRECCION FISICA: El ejecutado Señor RAMON OCTAVIO GARIBELLO, podrá ser notificado en:

✓ Manzana 15 casa 21 barrio Gibraltar de la Ciudad de Armenia - Quindío.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: se desconoce

Dirección Notificación

Anexos

- Pagaré No. **254445612** suscrito entre el demandado y el **BANCO DE BOGOTÁ**.
- Carta de Instrucciones del pagare No **254445612**
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número **3332** otorgada el día 22 de mayo de 2018 de la notaría 38 del Círculo notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal en cabeza de la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCES**.
- Poder que me fuera otorgado para actuar

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : RAMON OCTAVIO GARIBELLO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PEREIRA, con identificación CC No. 9872485 de PEREIRA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 158462 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía contra: RAMON OCTAVIO GARIBELLO, con identificación CC No. 7530143, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 254445612, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

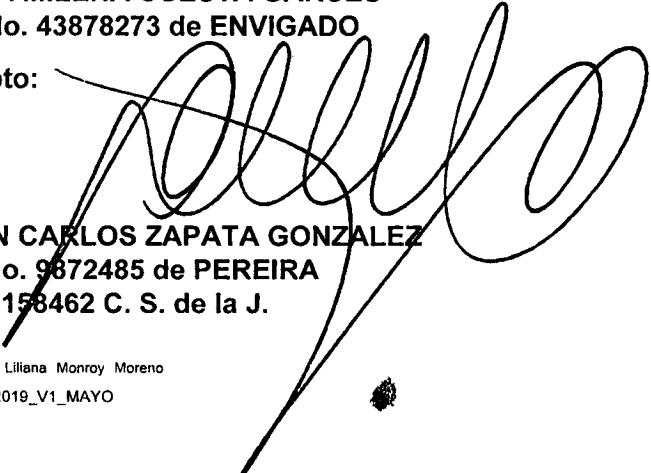
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
CC No. 9872485 de PEREIRA
T. P. 158462 C. S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

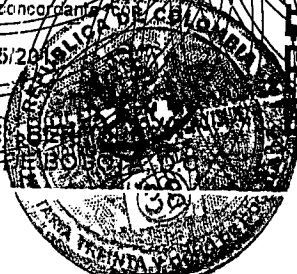
Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

JUSTA GARCES SARAMELINA
Quien exhibió la: C.C. 43878233
Tarjeta Profesional No. 43878233
Manifiesto que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
Art. 68 Dec. 960/70 concordante con C.E. 1984/95
Bogotá D.C. 28/05/2019
gthyn615hfb55vn

RODOLFO REYES BERMUDEZ
NOTARIO 31 (45) DE BOGOTÁ

NOTARIA 38

Verifique en www.notariaenlinea.com
43830526RGFAVKMY





Ca316496763

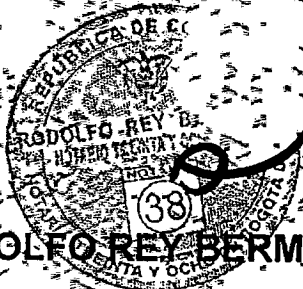
CERTIFICADO NUMERO: 2601/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA
COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329
EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CON NIT 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA
SARA MILENA GUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO
ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO (28)
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON
DESTINO AL INTERESADO.

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Ca316496763

Cadenas S.A. 07-03-18



República de Colombia

Pag. No 1



Ca316502635

Aa051503508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADA:

SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURÁN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

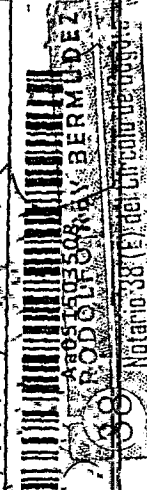
PRIMERO. Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO. Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca316502635

106935A192H555

13/03/2018

Cadencia S.A. No. 99999990 07-03-18

106935A192H555

BANCO DE BOGOTÁ S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura publica se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, tambien mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso;
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, desoír los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del **BANCO**, intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.



República de Colombia

Pag. No. 3



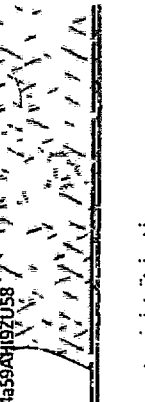
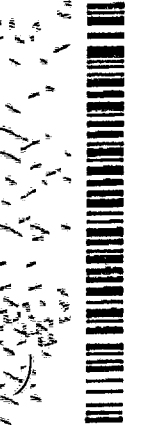
5. Para absolver interrogatorios de parte sean escritos, verbales, disponen derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejecute todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P. y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

República de Colombia

Proper notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial



Ca316502836



13/03/2018 10594504192058
Cadenza S.A. 07-03-18
MDZ

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente fuera de las causas legales por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.C.P. y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogota D.C. en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** tiene registrada su firma en esta Notaría. **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l)os otorgante(s) y del



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 60 del art. 112 y 457 del decreto 55 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 10 de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No. 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No. 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No. 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No. 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No. 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No. 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No. 0917 del 02 de junio de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en liquidación para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No. 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No. 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Ca316502837

07-03-18

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o. Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o. Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o. Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o. Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o. Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o. Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o. Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o. En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, componer, desistir, conciliar, lavar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12o. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o. Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o. Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o. Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o. Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o. Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Certificado Generado con el PIN No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

German Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Piñeda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

César Eulides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

IDENTIFICACIÓN

CC - 8228877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41626167

CC - 88155591

CC - 4040329

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de
Crédito

Gerente Jurídico

RODOLFO...
18 de febrero de 2018

Ca316502838

República de Colombia



Este notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

Maria Catalina E. Cruz García
MARÍA CATALINA E. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 5



notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 Aa051503509 Aa051503510

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 57.600

SUPERINTENDENCIA \$ 5.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.850

IVA \$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO

DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA Cde 36 # 7-45

TELÉFONO OFICINA 6079140

Aa051503510

13/03/2018 106955515041028



Ca316502839

Pág. No. 6.

EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
EDUARDO DURAN GÓMEZ



[Vertical stamp]
RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C.

2918034667 JULIE SANCHEZ

Ca316502839



07-03-19

EN BLANCO

92A

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca316497043



República de Colombia

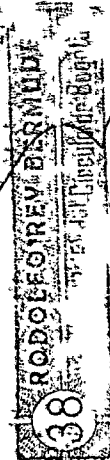
El presente documento es una copia de una escritura pública, certificada y documentada de acuerdo a la ley.

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =14923= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 28 DE MAYO DE 2019

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca316497043



10813ZZ9DMMC70V

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

5.8	11/12/2018 a 10/01/2019	11 de enero de 2019	\$ 270.284	\$ 135.993	\$ 406.277
5.9	11/01/2019 a 10/02/2019	11 de febrero de 2019	\$ 272.959	\$ 133.318	\$ 406.277
5.10	11/02/2019 a 10/03/2019	11 de marzo de 2019	\$ 275.662	\$ 130.615	\$ 406.277
5.11	11/03/2019 a 10/04/2019	11 de abril de 2019	\$ 278.391	\$ 127.886	\$ 406.277
5.12	11/04/2019 a 10/05/2019	11 de mayo de 2019	\$ 281.147	\$ 125.130	\$ 406.277
			\$ 3.197.677		

- La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa máxima legalmente permitida, mostrando a la fecha un retardo en el pago de los periodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas referenciadas anteriormente desde el día que se hacen exigibles cada una, fechas desde las cuales entro en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el banco.
- El señor RAMON OCTAVIO GARIBELLO está adeudando a mi poderdante la suma de DOCE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$12.102.902), por concepto de capital insoluto.
- Los señores RAMON OCTAVIO GARIBELLO y MIYER LANDY ACOSTA SOTO se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa máxima legalmente permitida, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior
- El PAGARE 254445612 mediante el cual el deudor se obligo personalmente, establece como cláusula aceleratoria, la autorización a EL BANCO o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo, el cual se entiende la fecha de presentación de la demanda, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente tengamos para con el banco. A tono con lo dispuesto en el último inciso del artículo 431 del Código General del Proceso señalo que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.
- Que de conformidad con los hechos anteriores, por tal incumplimiento se hace exigible la obligaciones, esto es el capital y los intereses de plazo y de mora, como obligaciones directas que constan en los pagarés, deduciéndose que estas son CLARAS, EXPRESAS y actualmente EXIGIBLES de cancelar una suma determinada de dinero.
- El Dr. JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, como representante del Banco de Bogotá, quien otorgo poder a la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS, me ha conferido poder para instaurar la presente acción.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad EJECUTANTE, y en contra de RAMON OCTAVIO GARIBELLO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 7.530.143, tendiente a obtener el pago de la obligación 254445612 incorporada en el pagaré No. 254445612 por las siguientes sumas de dinero:

- Por las cuotas de los periodos adeudados de capital vencidas y no pagadas, mas los intereses corrientes que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
1.1	11/05/2018 a 10/06/2018	11 de junio de 2018	\$ 252.273	\$ 154.004
1.2	11/06/2018 a 10/07/2018	11 de julio de 2018	\$ 254.771	\$ 151.506
1.3	11/07/2018 a 10/08/2018	11 de agosto de 2018	\$ 257.293	\$ 148.984
1.4	11/08/2018 a 10/09/2018	11 de septiembre de 2018	\$ 259.840	\$ 146.437
1.5	11/09/2018 a 10/10/2018	11 de octubre de 2018	\$ 262.413	\$ 143.864
1.6	11/10/2018 a 10/11/2018	11 de noviembre de 2018	\$ 265.010	\$ 141.267
1.7	11/11/2018 a 10/12/2018	11 de diciembre de 2018	\$ 267.634	\$ 138.643

1.8	11/12/2018 a 10/01/2019	11 de enero de 2019	\$ 270.284	\$ 135.993
1.9	11/01/2019 a 10/02/2019	11 de febrero de 2019	\$ 272.959	\$ 133.318
1.10	11/02/2019 a 10/03/2019	11 de marzo de 2019	\$ 275.662	\$ 130.615
1.11	11/03/2019 a 10/04/2019	11 de abril de 2019	\$ 278.391	\$ 127.886
1.12	11/04/2019 a 10/05/2019	11 de mayo de 2019	\$ 281.147	\$ 125.130

2. Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$12.102.902), por concepto de capital insoluto.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
5. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.
6. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Art. 18, 25, 26, 82, 84, 89, 91, 92, 244, 261, 291, 292, 430, 431, 440 Código General del Proceso y demás normas pertinentes concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA

La cuantía la estimo en DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000); es decir que se trata de un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía, en consideración a esta, al domicilio de la parte demandada, y la naturaleza del asunto es Usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de MINIMA cuantía establecido en el Libro Primero, Sección Primera, título I, del Capítulo I; del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Pagare No. 254445612 suscrito entre el demandado y el BANCO DE BOGOTÁ.
- Carta de Instrucciones del pagare No 254445612
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número 3332 otorgada el día 22 de mayo de 2018 de la notaría 38 del Círculo notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal en cabeza de la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS.
- Poder que me fuera otorgado para actuar.

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda en CD para archivo y traslado.
- Solicitud de medidas previas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El ejecutante tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. donde tiene asiento el
DIRECCION FISICA: El ejecutante: tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. donde tiene asiento la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS en la Carrera 13A No 34 – 72 Piso 9 Edificio 1335 Torre B PBX (1) 3320032.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: bbjudicial@bancodebogota.com.co

DIRECCION FISICA: El ejecutado Señor RAMON OCTAVIO GARIBELLO, podrá ser notificado en:

✓ Manzana 15 casa 21 barrio Gibraltar de la Ciudad de Armenia - Quindío.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: se desconoce

DIRECCION FISICA: El Suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 25 No 7 - 48, Piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago, GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S, DINAMICA S.A.S Pereira. PBX 3401782 /83/ 84/ 85/ 86/ 87/ 88/ 89/ 90/ 92/ 92/ 93 - 3401676 - 3153773.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158/462 del CSJ.
AZG



Ciudad Armenia Fecha 15 de mayo de 2014

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ. No 254445612

Yo (nosotros) Ramon Octavio Garibello identificado con cedula
de Ciudadanía numero 7.530.143 de Armenia

Identificado(s)
como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-168-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito, el saldo o cuotas pendientes o según la forma de pago y demás condiciones en que el Banco apruebe la operación o se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los inicialmente convenidos con el Banco, sin embargo si estos, en razón a las reciprocidades y negocios de mi empleador con el Banco, están por debajo de los que normalmente cobra el Banco, convenimos que en el evento en que deje de ser empleado de la entidad con la cual el Banco tiene celebrado el convenio de libranzas por cualquier causa, sin perjuicio de la posibilidad de aceleración del plazo del crédito, me obligo a reconocer y pagar a partir de tal hecho el interés que el Banco de Bogotá esté cobrando para créditos ordinarios de libre destino y por lo tanto el Banco queda facultado para ajustar los valores correspondientes a la amortización del crédito con base en la nueva tasa de interés. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

5. El Banco queda autorizado para colocarle como fecha de vencimiento la del día que lo diligencie o complete o la que tenga o corresponda a cada una de las cuotas pendientes de pago.

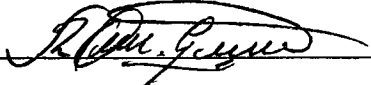
En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

Firma: 

Nombre: Ramon Octavio Garibello

CC. No.: 7.530.143

Dirección Residencia: 4215 C-21 Br/Gibraltar

Teléfono Residencia: 3122653780

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.


Huella Digital

Firma: _____

Nombre: _____

CC. No.: _____

Dirección Residencia: _____

Teléfono Residencia: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.


Huella Digital





Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No: 254445612
Valor total del crédito: \$ 25.000.000.00 Capital: \$ 25.000.000.00 Vr Seguro a Financiar \$ NA
Tasa de interés corriente: Capital 11.88 % Seguro a Financiar NA %
Yo(Nosotros), Ramon Octavio Garibello

mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Armenia identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 7530143 expedida(s) en Armenia me (nos) obligo(amos) incondicionalmente a pagar a la orden del BANCO DE BOGOTÁ, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML.

(\$ 25.000.000.00 moneda corriente, que debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré(realizaremos) así: La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML.

moneda corriente (\$ 25.000.000.00), correspondiente a capital en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML.

(\$ 406.277.00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día DIEZ (10) del mes de JULIO del año DOS MIL CATORCE

(2014), y así sucesivamente el día DIEZ (10) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día DIEZ

(10) del mes de JUNIO del año 20 22. Durante el plazo pagaré (pagaremos) intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del (11.88 %) por ciento anual, que equivale al 12.54 % (- - - - %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO

La suma de NA

moneda corriente (\$ NA), correspondiente al valor del seguro a financiar, en NA (NA) cuotas por valor de NA

(\$ NA) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA del mes de NA del año NA (NA) y así sucesivamente el día NA (NA) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día NA del mes de NA del año 20 NA.

Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papejería. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día hábil siguiente. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Si se hace uso de la cláusula de aceleración los intereses se liquidarán sobre todo el saldo pendiente de pago. Se conviene que los intereses produzcan intereses en los términos del Art. 886 del C. de Co. Todos los gastos e impuestos que cause este título son de mi cargo, lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. En caso de muerte del (los) deudor (res) el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El BANCO queda autorizado para exigir el pago inmediato del crédito, mas los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos, de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta conjunta o separadamente tengamos para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. f) Si a cualquiera de los obligados les es promovido o promueven disolución y/o liquidación conyugal o proceso de divorcio o separación de bienes; g) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; h) El cruce de remesas; i) cancelar o saldar las cuentas o depósitos; j) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los grava(n), enajena(n) en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; k) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; l) si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; m) Si cualquiera de los firmantes deja(n) de ser empleado(s) del patrono para el cual laboran actualmente, por cualquiera que sea la causa; n) Si cualquier de los firmantes del presente título incumple con el deber de informar al BANCO de su nuevo empleador, contratante, precooperativa o cooperativa a la que se afilió o se piensa afiliar y/o la Sociedad Administradora de Pensiones que realice los pagos de su mesada pensional, y en general, la nueva entidad pagadora de su salario, aportes, honorarios, pensiones, primas, vacaciones, bonificaciones, liquidaciones —ordinarias y/o extraordinarias— y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal a que tenga derecho; o) Por cambio desfavorable de las condiciones laborales; p) en los demás casos de ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno sólo de los firmantes. En razón de que en pago del crédito pignoro expresamente mis salarios, primas, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, liquidaciones e indemnizaciones, bonificaciones, seguros, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho, autorizamos expresa e irrevocablemente a mi patrono para entregar al BANCO DE BOGOTÁ, las sumas necesarias para pagar el valor de las cuotas establecidas anteriormente en este título, intereses corrientes y de mora y los honorarios y gastos que se causen en el cobro judicial y extrajudicial, de la deuda si a ello hubiere lugar. En caso de operaciones de libranza diferentes de Credifácil, el descuento de las cuotas se deberá hacer antes de la fecha en que se efectúe el pago del salario correspondiente, para que sea entregado al Banco de Bogotá para su aplicación en la fecha de pago del crédito. La autorización concedida a mi patrono no me releva de la responsabilidad personal y directa que contraigo con el Banco de Bogotá, y en consecuencia me obligo a cancelar personalmente las cuotas a que esté obligado y que estén destinadas a la amortización del crédito que me ha concedido el Banco de Bogotá y que están incorporadas en este título valor. Igualmente autorizo expresa e irrevocablemente a la Entidad a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia remunerada e incapacidades, el valor de las cuotas que deban pagársele al Banco, descontándolo del monto que se cause a mi favor, antes de comenzar a disfrutarlas, así como el valor de las prestaciones sociales que me correspondan al retiro de esa entidad, los pagos parciales o totales del contrato de prestación de

servicios a los que hubiere lugar, los aportes a mi nombre, las mesadas pensionales pendientes de pago o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precitado y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la deuda. En caso de retiro, renuncia, desvinculación laboral por terminación del contrato de trabajo, liquidación y/o terminación del contrato de prestación de servicios, fallecimiento, traslado de Administradora de Fondo de Pensiones o desvinculación de la Cooperativa o Precooperativa a la que me encuentro afiliado o de aceleración del plazo de las obligaciones pendientes con el Banco, autorizo a la entidad pagadora de mis salario, honorarios, pensión, aportes y/o cualquier remuneración a la que tenga derecho para que retenga y transfiera al Banco de Bogotá para su aplicación directa a los créditos, cualquier suma que a mi favor resultare por salarios, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, indemnizaciones o reliquidaciones, bonificaciones y seguros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto de movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Si con ocasión del cambio en mis condiciones laborales, contractuales, de vinculación y/o afiliación a la entidad pagadora, se hace necesario modificar la forma de amortización y demás condiciones del crédito contenido en el presente pagaré, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 3º de la Ley 1527 de 2012, autorizó desde ahora, expresa e irrevocablemente, al **BANCO DE BOGOTA** para que ajuste la amortización del crédito y la tasa aplicable de conformidad con lo señalado en la norma antes citada. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como

para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago, y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Para constancia se firma en la ciudad de ARMENIA

a los QUINCE (15) días del mes de MAYO del año DOS MIL CATORCE (2014)

Firma:

Nombre:

Ramon Octavio Garibello

CC. No.:

7.530.143

Dirección Residencia:

Q715CS21 Br 1 Gibraltar

Teléfono Residencia:

3122653786

Dirección Oficina:

Teléfono Oficina:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital

Firma:

Nombre:

CC. No.:

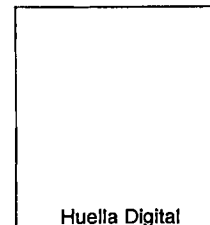
Dirección Residencia:

Teléfono Residencia:

Dirección Oficina:

Teléfono Oficina:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital

Certificado Generado con el Pin No: 9186606671607100

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.



Certificado Generado con el Pin No: 9186606671607100

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 9186606671607100

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios Judiciales, demanda ejecutiva singular el 14 de junio de 2019. Sírvasse Proveer,

Armenia, Q., 19 de junio de 2019


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

21 JUN 2019

Armenia, Quindío. _____

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00336-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** (N.I.T. 860.002.964-4), en contra de **RAMON OCTAVIO GARIBELLO** (C.C. 7.530.143) domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 254445612

1. **\$252.273** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de junio de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el ~~14 de junio de 2018~~, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.3. **\$154.004** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de mayo al 10 de junio de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



2. **\$254.771** ✓ Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de julio de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de julio de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 2.3. **\$151.506** ✓ Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de junio al 10 de julio de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
3. **\$257.293** ✓ Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de agosto de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 3.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de agosto de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 3.3. **\$148.984** ✓ Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de julio al 10 de agosto de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
4. **\$259.840** ✓ Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de septiembre de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 4.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de septiembre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 4.3. **\$146.437** ✓ Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de agosto al 10 de septiembre de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
5. **\$262.413** ✓ Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de octubre de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 5.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de octubre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 5.3. **\$143.864** ✓ Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de septiembre al 10 de octubre de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que



- 9.3. **\$133.318** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de enero al 10 de febrero de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
10. **\$275.662** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de marzo de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 10.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de marzo de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 10.3. **\$130.615** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de enero al 10 de marzo de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
11. **\$278.391** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de abril de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 11.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de abril de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 11.3. **\$127.886** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de marzo al 10 de abril de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
12. **\$281.147** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de mayo de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 12.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 12.3. **\$125.130** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de abril al 10 de mayo de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
13. **\$12.102.902** Por concepto de saldo insoluto representado en el título valor – pagaré – allegado al proceso.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 15 de junio de 2019 (el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda), hasta que se efectuó el pago



total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

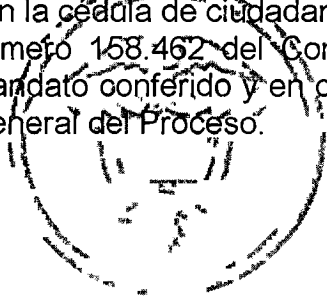
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y portador de la Tarjeta Profesional número 158.462 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>103</u> EL
25 JUN 2019
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Señor(a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia-Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
RADICADO: 2019-336
ASUNTO: INFORME DE CORREO Y ENVIO DE 292

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito allegar informe de correo de la empresa de mensajería REDEX. Se procede a enviar notificación por Aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, dado que:

Según Guía 40001367: "La notificación fue recibida por Olga L, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación"

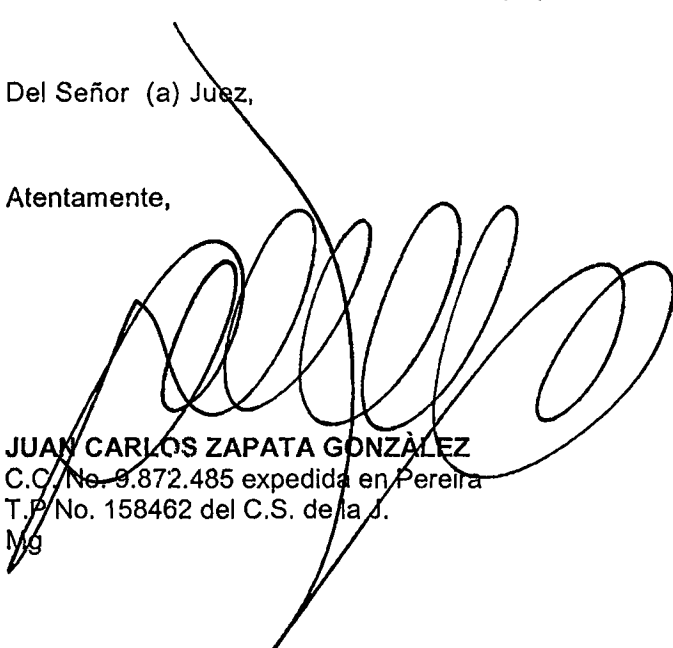
Por lo anterior, según guía **40001367** se procede a realizar la notificación por aviso según el Art. 292 del C.G.P

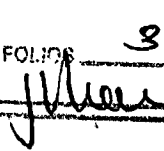
ANEXOS: INFORME DE CORREO DE LA EMPRESA REDEX

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 8.872.485 expedida en Pereira
T.P. No. 158462 del C.S. de la J.
Mg

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
29 JUL 2019
HORA 11:24 FOLIOS 3
QUIEN RECIBE 



23

Pereira, julio 22 de 2019

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 12 de julio de 2019, fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No. 40001367, dirigida a RAMON OCTAVIO GARIBELLO, ubicado en la manzana 15 casa 21 barrio Gibraltar en Armenia.

Con número de Radicado: 2019-336

La notificación fue recibida por Olga L, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección quien recibe se compromete a entregar la notificación.

Karina Duque Obando
KARINA DUQUE OBANDO
Auxiliar de Operaciones



Cra 9 No. 39-33 Tels: 3260567-3260563 operaciones.pereira@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
Pereira – Risaralda

Elaboró:ARA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)

Nombre: RAMON OCTAVIO GARIBELLO

Dirección: Manzana 15 casa 21 barrio Gibraltar

Ciudad: Armenia – Quindío

Fecha:

DD MM AAA

02 /07/2019

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2019-336

Naturaleza del proceso

Ejecutivo

Fecha providencia

21-06-2019

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ

Demandado

RAMON OCTAVIO GARIBELLO

Sírvase comparecer al **Juzgado quinto Civil Municipal de Armenia - Quindío** ubicado en el palacio de justicia Oficina 102 de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

~~APODERADO DE BANCO DE BOGOTÁ~~

Citado:

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nombre y apellidos

Nº. Cedula de Ciudadanía

9.872.485

FAVOR DEVOLVER
COPIA CON NOMBRE
Y CÉDULA

RECIBO
Nit. 811.034.121-1
COTEJADO

Elaboró:ARA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a Despacho de la señora informando que el término de cinco (5) días del que disponían los demandados para comparecer al Juzgado a oír Notificación Personal venció el día 19 de julio de 2019 a las 5:00 pm. **NO COMPARECIÓ**

Armenia Quindío, 28 de agosto de 2019

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, 30 AGO 2019

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00336-00

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal del demandado diligenciada a través de la empresa de mensajería "Redex" para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso del ejecutado dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P. en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

02 SEP 2019

Nro. 149

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

2019-336



Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
RADICADO: 2019 - 336
ASUNTO: PRUEBA DE ENTREGA Y SOLICITUD DE SEGUIR
ADELANTE CON LA EJECUCION

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar a su honorable despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, luego de vencido el termino para comparecer, tal como lo establece artículo 440 del Código General del Proceso, Ley 1564/2012, con relación a estos ejecutados, dentro del proceso de la referencia una vez venza el término del demandado, ya que como se aprecia en el informe entregado por la empresa de correo certificado **Redex** la notificación por aviso surtió efectos.

Según Guía N° 400010204: "la notificación fue recibida personalmente por el señor RAMON OCTAVIO.

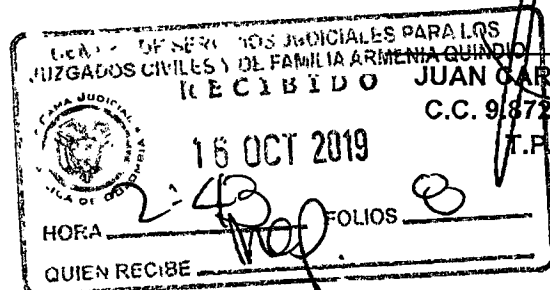
Por lo anterior, según guía de redex solicito respetuosamente señor juez, ordene seguir adelante con la ejecución según el artículo 440 del C.G.P. toda vez que se ha cumplido con los preceptos de la notificación a la luz del código general del proceso ley 1564 de 2012.

ANEXO: INFORME DE CORREO DE LA EMPRESA REDEX CON ACUSE DE RECIBIDO

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



REDEX

27

Pereira, octubre 7 de 2019

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 2 de octubre de 2019, fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No. 40010201 dirigida a RAMON OCTAVIO GARIBELLO, ubicado en la manzana 15 casa 21 barrio Gibraltar en Armenia.

Con número de Radicado: 2019-336

La notificación fue recibida personalmente por Ramón Octavio Garibello, con CC 7.530.143.

Karina Duque Obando
KARINA DUQUE OBANDO
Director Operativo

REDEX
MIT. 811.034.171-1
COTEJADO

Cra 9 No. 39-33 Tels: 3486710-3486709 operaciones.pereira@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
Pereira – Risaralda

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P

Señor(a)
Nombre: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
Dirección: Manzana 15 casa 21 barrio Gibraltar
Ciudad: Armenia-Quindío

Fecha:
DD MM AAAA
24/07/2019
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2019-336	Naturaleza del proceso EJECUTIVO	Fecha providencia 21/06/2019
Demandante BANCO DE BOGOTA	Demandados RAMON OCTAVIO GARIBELLO	

Juzgado de Conocimiento
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de Junio del 2019 se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago x, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago X

REDEX SAS
redox.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expressa Licencia 1838 R. 028 MANTIC

REMITENTE: GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S
NIT: 201184796
CIR: CLL 25 7 48 PS 1
TEL: 01 67 2302800
CIUDAD: PEREIRA
C.P. 6800

ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 30/09/2019

Observación: BOGOTA
Funcionario Redox: Fecha:

315	DD	MM	AAAA	HORA
320	30	09	2019	1

VISITAS

Origen: PEREIRA - RISARALDA - COLOMBIA Destino: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA

GU 40010201 - GE - RAD 27/09/2019

Destinatario: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
Empresa: 292
Dirección: MANZANA 15 CASA 21 BARRIO GIBALTAR
Nombre de quien recibe: Ramon Octavio Garibello
Fecha y hora:
Valor declarado:
Valor seguro:
Valor flete:
Valor total: \$ 0

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESO ORDEN PUBLICA

REDEX SAS
0 SEP 2019

OP 10

02 OCT

OP 10

FAVOR DEVOLVER
COPIA CON NOMBRE
Y CÉDULA
REDEX
NIT. 811.034.171-1
COTEJADO

CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios Judiciales.
demanda ejecutiva singular el 14 de junio de 2019. Sirvase Proveer,

Armenia, Q., 19 de junio de 2019


MARINA CARDONA RIVERA
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

21 JUN 2019

Armenia, Quindío.

AUTO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADA
RADICACIÓN

: INTERLOCUTORIO
: EJECUTIVO SINGULAR
: BANCO DE BOGOTÁ
: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
: 630014003005-2019-00336-00

Tratado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular se reúnen
los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso,
los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el
artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE ARMENIA - QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE
BOGOTÁ (N.I.T. 860.002.964-4), en contra de RAMON OCTAVIO GARIBELLO (C.C.
100148) domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 254445612

1. \$252.273 Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de junio de 2018,
representado en el título valor allegado al proceso.

2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral
anterior, causados desde el 11 de junio de 2018, hasta que se efectué el pago
total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia
Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo
dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

3. \$154.004 Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado,
causados desde el 11 de mayo al 10 de junio de 2018, a la tasa del 12,54%
efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique
la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de
acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.


Nit. 811.034.171-1
COTEJADO



2. **\$254.771** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de julio de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de julio de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 2.3. **\$151.506** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de junio al 10 de julio de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
3. **\$257.293** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de agosto de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 3.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de agosto de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 3.3. **\$148.984** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de julio al 10 de agosto de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
4. **\$259.840** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de septiembre de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 4.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de septiembre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 4.3. **\$146.437** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de agosto al 10 de septiembre de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
5. **\$262.413** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de octubre de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 5.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de octubre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 5.3. **\$143.864** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de septiembre al 10 de octubre de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que

AMML


NIT. 811.034.171-1
COTEJADO

- certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
6. **\$265.010** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de noviembre de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 6.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 6.3. **\$141.267** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de octubre al 10 de noviembre de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
7. **\$267.634** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de diciembre de 2018, representado en el título valor allegado al proceso.
- 7.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 7.3. **\$138.643** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2018, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
8. **\$270.284** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de enero de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 8.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 8.3. **\$135.993** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
9. **\$272.959** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de febrero de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 9.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



Aut. 811.034.171-1
COTEJADO

- 32
- 9.3. **\$133.318** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de enero al 10 de febrero de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
10. **\$275.662** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de marzo de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 10.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de marzo de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 10.3. **\$130.615** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de enero al 10 de marzo de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
11. **\$278.391** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de abril de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 11.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de abril de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 11.3. **\$127.886** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de marzo al 10 de abril de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
12. **\$281.147** Por concepto de cuota con vencimiento el 10 de mayo de 2019, representado en el título valor allegado al proceso.
- 12.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 12.3. **\$125.130** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de abril al 10 de mayo de 2019, a la tasa del 12,54% efectiva anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
13. **\$12.102.902** Por concepto de saldo insoluto representado en el título valor - pagaré - allegado al proceso.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 15 de junio de 2019 (el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda), hasta que se efectuó el pago

AMML


Nit. 811.034.171-1
COTEJADO

total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y portador de la Tarjeta Profesional número 158.462 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER,
JUEZ

REDEX
Nit. 811.034.171-1
COTEJADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>103</u> EL
25 JUN 2019
<i>LUZ MARINA CARDONA RIVERA</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado, quien se notificó mediante aviso el día 4 de octubre de 2019.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 7,8,9 de octubre de 2019. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 10,11,15,16,17,18,21,22,23,24. En silencio.

Armenia, Quindío. 14 de enero de 2020

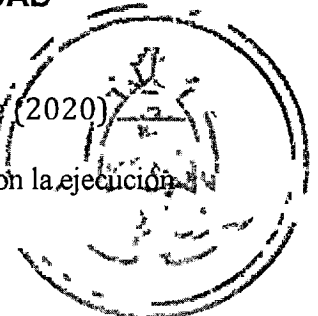
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío: dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto: Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00336-00



Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado». se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.-

Así mismo, se incorporará al expediente la notificación por aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Redex", para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de RAMÓN OCTAVIO GARIBELLO.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

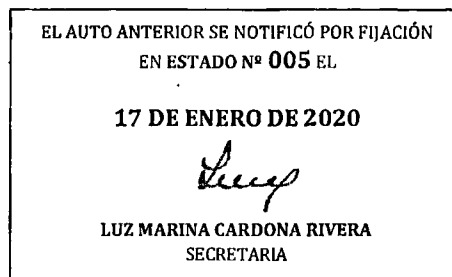
TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$899.000.⁰⁰.

QUINTO: INCORPORAR al expediente la notificación por aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Redex", para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00336-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	899.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	899.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvese proveer.

Armenia Q., 10 de febrero de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00336-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 024 EL

13 DE FEBRERO DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

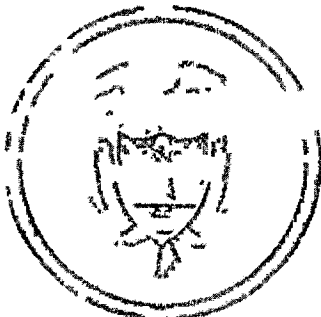
08 JUL 2020 ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Q., _____

AUTO	: SUSTANCIACIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00336-00

Una vez revisado el expediente y como quiera que el proveído calendado 16 de enero de 2020 (fl. 34 C.1.) se encuentra ejecutoriado, se insta a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

NOTIFÍQUESE



Mym
P. ~~MARÍA DEL PILAR~~ VARGAS MALAVER
Consejo Superior ^{JUEZ} de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL
09 JUL 2020
Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

37

BANCO DE BOGOTA VS RAMON OCTAVIO GARIBELLO -63001400300520190033600-
LIQUIDACION DEL CREDITO

Andrés Zapata <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Mie 22/07/2020 7:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (437 KB)
2019-336_202007171456.pdf;

Dres. Buenos días

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso.

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	ARMENIA- QUINDÍO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	LIQUIDACION DEL CRÉDITO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RAMON OCTAVIO GARIBELLO
N° ARCHIVOS (Folio)	1: 2 FL
ANEXOS EN PDF	1

Agradeciendo su labor y colaboración

Cordial saludo,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
Presidente
Grupo Empresarial Dinámica S.A.S
Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago
Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente
PBX (6) 3401782 EXT 200 Pereira – Risaralda
Bogotá (1) 7560139 Medellín (4) 6050124 Cali (2) 4870077
Ibagué (8) 2771585 Armenia (6) 7358382 Manizales (6) 8956956
Cúcuta (7) 5956040 Bucaramanga (7) 6976762 Tunja (8) 7473801
Barranquilla (5) 3861755 Cartagena (5) 6937723

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RAMON OCTAVIO GARIBELLO
RADICADO: 2019-336
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en el artículo 446 del código general del proceso, así:

PAGARÉ NO. 254445612

CUOTA	CUOTAS PARTE CAPITAL	CUOTAS PARTE INTERÉS CORRIENTE	TASA MORA	DIAS DE MORA	TOTAL MORA	RESULTADO
11 de junio de 2018	\$252.273	\$154.004	2,25%	639	\$121.095,28	\$527.372
11 de julio de 2018	\$254.771	\$151.506	2,24%	609	\$115.740,86	\$522.018
11 de agosto de 2018	\$257.293	\$148.984	2,21%	579	\$109.926,92	\$516.204
11 de septiembre de 2018	\$259.840	\$146.437	2,20%	549	\$104.825,56	\$511.103
11 de octubre de 2018	\$262.413	\$143.864	2,19%	519	\$99.515,75	\$505.793
11 de noviembre de 2018	\$265.010	\$141.267	2,17%	489	\$93.922,43	\$500.199
11 de diciembre de 2018	\$267.634	\$138.643	2,16%	459	\$88.468,16	\$494.745
11 de enero de 2019	\$270.284	\$135.993	2,15%	429	\$83.149,06	\$489.426
11 de febrero de 2019	\$272.959	\$133.318	2,13%	399	\$77.235,80	\$483.513
11 de marzo de 2019	\$275.662	\$130.615	2,18%	369	\$73.946,52	\$480.224
11 de abril de 2019	\$278.391	\$127.886	2,15%	339	\$67.594,20	\$473.871
11 de mayo de 2019	\$281.147	\$125.130	2,15%	309	\$62.222,36	\$468.499
						\$5.972.967

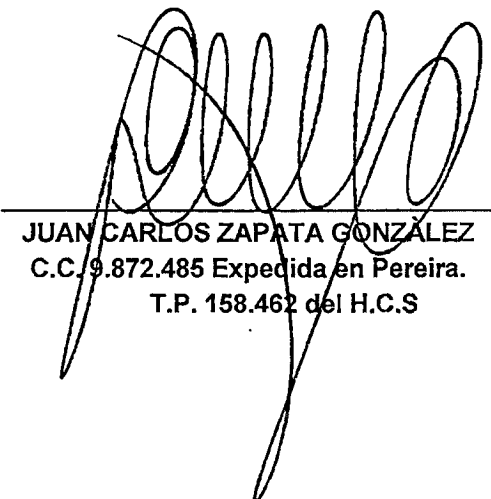
CAPITAL INSOLUTO

697	15-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$12.102.902	16	\$	136.330,92
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$12.102.902	31	\$	263.896,87
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$12.102.902	31	\$	264.385,40

1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$12.102,902	30	\$	255.856,84
1963	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$12.102,902	31	\$	261.695,91
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$12.102,902	30	\$	252.424,68
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$12.102,902	31	\$	259.368,08
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$12.102,902	31	\$	257.649,80
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$12.102,902	29	\$	244.354,22
205	01-mar-20	26-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$12.102,902	26	\$	217.945,87
INTERESES DE MORA								\$	2.413.908,60
CAPITAL									\$12.102.902,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$14.516.810,60

La liquidación se realiza conforme al mandamiento de pago y al auto que ordeno seguir adelante la ejecución, hasta el día 26/03/2020, con el fin que repose dentro del expediente. Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,
Atentamente



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S